

*[Large decorative flourish and crossed-out text]*

En la Sala de las Casas Con-  
 sules y de Ayuntamiento de la Villa  
 de Vergara dia ~~de~~ de Mayo del mes  
 de Octubre del presente quinquie  
 año, despues de leidas precedidas  
 publicas segun costumbre por las Igle-  
 sas Paroquiales de esta Villa, estando  
 juntos los señores D. Martin de Navarra  
 y Villa Cav. Alcaide de la villa  
 Alcaide Juan ~~de~~ de ella, D.  
 Miguel de Navarra Alcaide hon. gral,  
 D. Diego Gomez de Navarra Alcaide  
 Cavallero de la misma villa, D. Juan  
 de la Cruz, D. Joa. de Moyua y  
 Villanueva, asivien Cav. de la villa orden  
 y D. Joseph de Garay Alcaide de los  
 D. Juan de Muguerza, Juan de Navarro  
 Joseph de Barranaga, y Ignazio de  
 Navarra Diputados Justicia y Lexi-  
 miento ptero de esta Villa y de sus  
 D. Juan Coroncursos de los Vecinos No-  
 bles hijos de ella, cuyos nombres

Relacion de la  
no. de Duncan

Apellidos se prepararan y asentaran;  
y el Sr. Antonio de Mazaeta Escri.  
del Sr. D. y del numero de la Junta  
miento de la misma Villa, y llamado  
a orden de Sr. D. de Valdeparado.  
El Sr. D. Juan de Sotomayor, para que  
bracara en el Sr. D. Juan de Sotomayor, y en  
lallid de cumplimiento de la orden, teniendo en  
cuenta el Sr. D. de Valdeparado, Sr. D. Señor Al-  
caide de lasienta para mi Estancia  
de Valdeparado, y tratar con fe-  
liz acierto, y deliberar lo que ocurriere  
en el cumplimiento de lo que el Sr. D.  
de Valdeparado que conforma a las Ordenan-  
zas de la Villa tenida con firma-  
das por el Sr. D. de Valdeparado, el asi-  
ento inmediato a la mano Izqui-  
erda de la tenida de Valdeparado y median-  
ta nueva y intentada en la  
Alcaldia de Valdeparado sobre el Sr. D. de Sotomayor  
de Valdeparado, Estancia pedida ante el Sr.  
D. de Sotomayor, Sr. D. de Sotomayor y Camara  
de Valdeparado la puntual observancia de  
las Ordenanzas, y sin perjuicio  
del Sr. D. que me compete en los asuntos se-  
ñalados por las Ordenanzas con-  
firmadas, y por costumbre antigua que  
se han ocupado siempre los Escribanos

to.  
El Ayuntamiento, p<sup>o</sup>. los años que se  
sido Electo; por obedecer al mandato  
y orden de el dho señor Alcalde, con

Protesta

protesta q<sup>o</sup> hago de pedir lo que me  
comberga, por sta vez, como el asj-

Sobre el asj-  
ento, q<sup>o</sup> le con-  
responden al  
sic. de dho  
tamientos

ento que en consecuencia de dho  
ordenanzas hechas y guardadas

se me señala, y sea como de testimo-  
nio, y el dho señor Alcalde mando

cararme; y deuss dho se propuso  
acordo, y decreto lo que se expresara

y asentara en concurrencia de los vecinos  
que se hallaron en el dho Ayunta-

miento y son los siguientes: El Maq<sup>o</sup>  
D. Rocaforte, D. Juan Beltran Dozarta,

D. Hernandez de Sotomayor y Amasa,  
D. Domingo Lopez de Sotomayor, Juan

Ignacio de Alcoro Bustriauel, Don.  
D. Alderrian, D. Joseph Juan de

Unzueta, D. Joa<sup>o</sup> de Sotomayor y Gar-  
te, D. Juan Ant<sup>o</sup> de Recalde,

D. Manuel de Lili, D. Gabriel de  
Roya, Juan Lopez de Loidi, Juan

de Sotomayor de Arcaua, Ignacio de  
Barrerecha Frando, Nicola Ant<sup>o</sup>

de Oyanoaren, Andres Saez de Meco-  
leta, Salvador de Namuro Laxegui

Joseph Jaquin & Nouze, Miguel <sup>de</sup> ~~de~~  
& Omesapasti Larrarte, Juan Jerez de  
Laspun Thomas & Barutis, Pedro  
& Mota, Andres & Maetta, Thomas  
& Quen, Miguel & Emparavia, Jo-  
seph & Mazarate Arcaua, Joan. de  
Kallanteou, Ant. & Dupre Ton-  
saa & Nicolalde, Gaspar & Li-  
zaralde, Juan & Amuchastegu,  
Ant. & Lauerna, Joan. & Alcoro, Ton-  
& Arbulu, Andres & Barutia, Jo-  
seph & Galde, Juan & Galde, Juan &  
Tibe, Ant. & Quen, Manuel &  
Aguirre, Ezeaga, Ant. & Baup. & Baana,  
Estuan & Quen, Ignasio & Eche-  
vria, Lorenzo & Lacastriana, Nicolas  
& Mera, Jacobo & Mesta Jauregui,  
Matteo & Mrenaga, Joan. & Lu-  
dovic Ayarri, Joan. & Aguirre Arzti,  
& Miguel Lopez & Alcoro Juan &  
Alcoro Tibe, Joseph & Quen, Anto-  
nio & Lacarain, Nazario & Sarrao, An-  
tonio de Saenara, Ant. & Miti Ariztegui  
Joseph & Muguerra, Juan & Garitano, y  
Ramos & Galde todos Vecinos de  
esta Villa; y estando asi Juntos represento  
por el dicho D. Miguel & Madangarrin Sin-  
dico la proposicion y protesta cuyo tex-

1800  
1801  
1802  
1803  
1804  
1805  
1806  
1807  
1808  
1809  
1810  
1811  
1812  
1813  
1814  
1815  
1816  
1817  
1818  
1819  
1820  
1821  
1822  
1823  
1824  
1825  
1826  
1827  
1828  
1829  
1830  
1831  
1832  
1833  
1834  
1835  
1836  
1837  
1838  
1839  
1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

non a la letra et como rebigue =

Proposición y  
protesta del  
Sindico =

N. de la Villa de Vergara. D. Miguel  
 de Aldanogain Sindico Procurador general  
 gactual de los Cavalleros hijos delgo  
 de la noblez real Villa de Vergara  
 con su nombre, y con el de los demas  
 que se me quisieren a demas protesto en  
 atencion a los presentes Embaxas  
 incombenientes que han resultado de  
 algunos años a esta parte en orden  
 a la practica de la Ordenanza que  
 esta Villa tiene anexa. El asento  
 preferente que los Cas. de la Ayuntamiento  
 tienen cada uno en el año, primero  
 y delante de los Reos Capitulares de  
 esta Villa, de su origen y resulta  
 de escusarse los Reos de ejercer sus  
 cargos y empleos en notable agravo y  
 perjuicio del bien comun y por esta causa  
 no se podere en modo el deturmen-  
 to que ocasiona la falta de Ministros  
 que de len el bien de su men y cons-  
 mia con que se mantienen todas las  
 Republicas resultando de los muchos  
 y muy graves incombenientes nazidos  
 de otros, cuya consideracion

11  
y en obsequio del cumplimiento exacto  
de lo que se contiene en las cédulas  
de S. M. de 17 de Mayo de 1763 y 17 de  
Junio de 1764 con todas las demas que asi dho. Ayuntamiento  
deben de ser y pertenecieren, acordando  
por los presentes que asiente a cuya noticia  
se dare esta dho. protesta se le mande  
con su voto para que asi queda  
pedir ante su M. A. y señores del  
Consejo de Castilla la reforma y  
ordenanza de la referida Ordenanza  
Laumentando las causas y razones que consi-  
dera convenientes y convenientes a poner  
en la dho. consideracion las quales  
se le asienta a quien le atender p. mejor  
informar de los graves y perjudiciales  
inconvenientes q. resultan de practi-  
carse dha. Ordenanza, y pide al  
Ayuntamiento por el mayor bien de Dios  
y del beneficio comun  
q. resultara de pedir duplicar a dho.  
M. A. lo mande asi como lo pide y  
se le adieren con sus votos y con  
poder p. dar dha. representacion.  
Como en dho. se promete, y q. ha  
la protesta se inserte a la letra  
como la base en el libro de los  
Acuerdos de dha. villa p.

El fin de la p.  
de moderacion  
de la Capitulo de moderacion  
ordenanza sobre  
el asiento de la  
de Ayuntamiento.

1763  
1764  
1765  
1766  
1767  
1768  
1769  
1770  
1771  
1772  
1773  
1774  
1775  
1776  
1777  
1778  
1779  
1780  
1781  
1782  
1783  
1784  
1785  
1786  
1787  
1788  
1789  
1790  
1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800

que en todo tiempo conste de la  
 oida la dha proposicion y protesta y el  
 Cmo de Ayuntamiento a Hernandome  
 en las protestas y tengo echas, pro-  
 teste de nuevo qual quera novedad  
 quise quise dar en contra de  
 las dhas Ordenanzas confirmadas  
 sobre el asiento tocante al Cmo  
 Ayuntamiento, y contradize quanto  
 en razon se acordare, y lo demas  
 que protestare me combiniere, por mi, y  
 Cmo de los demas q. deme quisieren  
 adora, y pedir se votase. El Ayunta-  
 miento deudo se votar, y con efecto  
 se voto aderendose a la protesta  
 proposicion y voto de los sindicos,  
 los dho señores Alcalde y Capitulares  
 de Dexim. y deudos que concurren  
 y quedar asentados. El dho Donato  
 de Dexim. Cmo dho quise ad-  
 ra y adorio ante protesta, y voto, y hizo  
 la misma protesta, y de que por no  
 concurrir parte mayor de los señores  
 en este Ayuntamiento, y por ser la  
 novedad intentada antes, y la que ahora

Protesta

Adexim

Otro

Otra protesta

señaladas con las dhas Ordenanzas  
así confirmadas por el Rey  
D. Juan el Primero acordare en el  
Ayuntamiento, y de q. no fueren las  
costas y gastos que se hizieren por  
q. de la Villa, ni su Consejo, y  
hablando con el respecto devido, a pe-  
tencia p. ante el Mag. y señores  
del R. Consejo y Cámara de Castilla,  
donde estava introducido el juicio,  
sobre la puntual observancia y cum-  
plim. de la Ordenanza, tocante a  
Escrivanos de Ayuntamiento, y pedía ser  
testimonio: El Ayuntamiento. Acordo se le die-

Mem. de d. M.  
quella de Aragón

Permuta

esta represento en el Ayuntamiento. On  
Memorial por parte de d. Miguel  
de Aragón cuyo tenor es el siguiente.  
N. y J. Villa de Zaragoza: D. Miguel  
de Aragón vecino de la Villa  
y h. de d. Diego como sin notoria  
suya, los dhas q. han executado las  
obras en los Molinos de Alcañal si-  
tuas en el Rio que pasa de Alcañal, y  
en el molino de Arriua segun tiene no-  
ticia, han entrado en los Estados  
y medio de Tierra Comunal; y por que  
de animo no es, ni hasido el danyo fi-



cae a lo esta prompto a la satisfacion  
 en la forma que fue de sagrado, y  
 respecto de la compra porcion, y que se  
 hizo a dar en permuta sobre los refe-  
 ridos molinos la que se pudiese, para  
 otra tanta cantidad en las que  
 fueran a la cara y Torre de Tra-  
 quere incluyeras los dos estados  
 y medio en que se para la ganancia  
 de favor y nado de la acartumbrada  
 benignidad = Toda la proposita  
 que base de acordada el Ayuntamiento. que  
 se permuta y trueque que pretende  
 se nombren personas, como en efecto  
 fueron nombrados Miguel Lopez del  
 Censo y San. Lorenzo de Alcorcha  
 y Manuel de la Vista y reconozim.  
 de lo que se permuta y trueca, y  
 en vista de la declaracion que se  
 hizo se acordara lo demas y. amben-  
 se por la dha. du. y. de lo mismo, a  
 el Ayuntamiento. para y. de lo que se  
 y facultad que se requiere con las  
 clausulas fueras y requisitos de lo  
 nombrados =

Devolved

Mem. de D. Juan de  
Alcargorta

Escuela de guerra en el castro de S. Juan de los Rios

En memoria de lo que se acuerda en el  
Alcargorta de la Villa de Madrid  
Secretario de S. M. el Conde de Benavente  
Conque pide sea admitido a la Sección  
de los hijos y honores de paz y guerra  
de la Villa de S. Antonio Rafael  
Alcargorta de S. M. el Rey y de Doña  
Ana Gonzalez de S. M. su mujer  
natural de la dicha Villa de Ma-  
drid según en la forma que está  
admitido antes de S. M. el Rey  
Alcargorta de Padre y otros her-  
manos de los como de S. M. el Rey  
D. Domingo Alcargorta Secret. y  
Doña que fue de S. M. el Rey y de Doña  
Juana de S. M. el Rey y de S. M. el Rey  
mujer por sus hijos y descendientes  
de la Villa hijos de los notorios  
de S. M. el Rey y de S. M. el Rey  
miento en el conozim. de S. M. el Rey  
y verdadera la relación de  
referido Memorial, y concurrir en  
el S. M. el Rey Rafael Alcargorta  
gorta las partes y calidades neces-  
rias según fueros y Ordenanzas  
de la dicha S. M. el Rey y de S. M. el Rey

*[Faint handwritten notes in the left margin, including the name 'Alcargorta' and other illegible text.]*

esta Villa acordó y decreto sea ad-  
 mittedo a la dicha Hermandad de Ofi-  
 cios y Anos, y de los goytenza como los  
 Demas Hermandades de Ofi- nobles hijos de los  
 de Ofi- y limpios, y sea asentado  
 en el Rol de Matrícula de los tales  
 Vecinos y se le den los testimonios y  
 pidiere con inserto en este Memorial  
 y buenado =

Ono de  
 And. de Ofi-  
 Ricard. de Ofi-  
 y hon. de la Villa =

Este es el Memorial de liquidam. referencio  
 otro Memorial por parte de D. Juan  
 And. de Ofi- de Galaxa Vecino de

Mem. de Ofi-  
 And. de Ofi- =

Permuta

esta Villa cuyo tenor es como sigue =  
 Noble Señal de la Villa de Vergara D. Juan  
 And. de Ofi- de Galaxa hijo de  
 D. Juan de Ofi- Considerando en todo  
 lo que se refiere a los perteneci-  
 dos de la Casa de Guzmanuten tiene el  
 duplicante una porcion de Sierra  
 Valdia, tocante a la fauena de la  
 raval de San Vincente y Mayorazgo, la  
 qual desea permutar con otra por-  
 zion de Sierra Valdia perteneci-  
 a D. Juan que esta inmediata a la que  
 va referida por la parte de Ofi-  
 y que se encuentra en el lugar de la  
 casa de la raval de Ofi- y se ha de  
 a D. Juan de Ofi- y se ha de

La permuta y trueque de las dos porciones  
de tierras conguadas por escritura  
conforme precediendo primero la vista  
y reconocimiento de la persona q. se fuere  
nombrada a esta con Juan  
donde el dicho notario publico de  
practica y librado en semejantes oca-  
siones de reconocimiento de la dicha, a q. por  
lo q. le toca le nombra en q. escritura  
una de las personas q. se han de ser  
donde en Galaxia =

leonor

de su nombre en el libro me-  
morial nombre de don Diego Lopez  
de la Cruz y don Diego de la Cruz  
Zanah por q. se han reconocido de las  
dichas y siendo los q. se han de ser  
de la permuta, y no habiendo conca-  
dicion de la permuta: acordó q. por la  
habida y dexada a quienes dio el poder  
mas cumplido que sea necesario, con las  
clausulas y solemnidades necesarias de  
dho, o sea que la escritura de permuta,  
que es el caso combenza =

Permuta  
donde el  
donde el  
donde el

En el mismo Ayuntamiento represento otros  
memorial al tenor siguiente =  
Noble Real Villa de Vergara: Don  
de Barrenechea Arando Dueño de la  
Casa solar de Arando, pone en la

Considera. D. D. H. conuoda beneras.  
 que proante a los señores de la  
 Real Audiencia de la Villa de Madrid.  
 D. Juan baldia en los terminos de  
 Madrid y su tierra, echabuxa de media  
 quanta de trigo de sembradura, la  
 qual desea permutar con otra por.  
 D. Juan para perteneciente a la Audiencia  
 cantte, que esta en el termino de Acobur-  
 ondo; para cuyo efecto replica a D.  
 Juan de Acobur de hazala  
 permuta y trueque de las dos parcia-  
 les de tierra que se desea permutar.  
 Las personas que los fuesen de un  
 nombre de un lugar de la contura en  
 forma segun ha sido costumbre y se  
 practica en semejantes ocasiones,  
 en que el duplicante replica de  
 singular favor de D. Juan de  
 mienta en el termino de Acobur de la  
 Memorial: Acorda q. no se de en  
 perjuicio de Acobur, se haga pa-  
 ra los señores D. Juan de Acobur  
 favor de un lugar de la contura  
 forma, la permuta de D. Juan de  
 D. Juan de Acobur de la tierra que se

Don  
 Revolu =



Casa solar de Albornoz (cuyo poseedor  
 es el Excmo. Sr. D. Juan de Sandoval  
 sesenta y quatro años, como se  
 hace evidencia de los Instrumentos de  
 Comra; y para que en el dho. dho.  
 quatro años a la parte, con poca  
 diferencia de esta Villa  
 desfrutando la posesion de  
 los Robles, que asi se plantaron en  
 dho. terminos, por via de dho. dho.  
 a dho. dho. la providencia de  
 dho. dho. a dho. dho. dho.  
 Robles; y para lo que esta Villa sera  
 aprouchada se le conceda licencia  
 de plantar los arboles q. se fueren  
 necesarios de generalle, en q. se acuerda  
 mrd. dho. En cuya virtud se acordó  
 dho. dho. dho. dho. como en efec-  
 to de tan cumplido qual se req.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 un dho. dho. para que dho. dho. re-  
 conque dho. Robles, como la pro-  
 uidencia que mas conbenza; y q.  
 se deno dho. dho. En dho. dho. dho.  
 nombran. dho. dho. y las demas dili-  
 gencias dho. dho. y Contrajudi-

Revolver =

(Faint vertical text on the left margin, possibly bleed-through or a separate column of text)

...nada q. de buelcaro se ofrescan y  
sean videntes y notorias =

El Sr. Don. Almaguer de Siquena pidio  
al Ayuntamiento licencia para plan-  
tar en su fin de Nobles y Caserios en

La Planta de  
los Caserios =

los terminos de Almaguer de Siquena =  
El Ayuntamiento. Acordó con-  
cederle, como Confecto Concedio, en

el caso de no haver reclamo, ni contra-  
dicion, q. no siendo en perjuicio de los  
Reynos de Caserios al Sr. Almaguer, para

q. segun lo ordinario y acuerdo  
de la Villa, pueda plantar en su  
fin de Nobles y Caserios el Sr. Don.

Almaguer de Siquena en el referido termino =  
Este dia a proposicion de algunos vecinos  
Acordó el Ayuntamiento, que

cada vecino y morador de la  
Villa y de su jurisdiccion, tenga la

obligacion precisa de plantar en  
sus fincas al año en terminos del  
Consejo, para que de las plantas

vayan en aumento los montes con-  
venientes, y no se experimente con  
el tiempo la falta de ellos.

ay de ellos; y q. reconociendose primeramente

que cada vecino y  
morador, tenga  
la obligacion de plan-  
tar en sus fincas  
al año =



Los señores mas a proposito, y presediendo  
 de orden de los señores Regimientos,  
 se le quita a lo referido, los  
 meses de febrero y marzo de cada año pro-  
 ximo veniente de mil setenta y dos y  
 seis; y en adelante todos los años se  
 cumplira lo que se acuerda,  
 por ser en beneficio comun de  
 todos, y de buena utilidad para  
 esta Villa =

Que el dicho Real Ayuntamiento, al efecto de  
 que el Alcalde Ordinario goza en las dhas. Juntas  
 Ayuntam. de la Sala de Regener Uno Bancal, o a sueldo  
 ha en bancal, y poder al sindico para ello =  
 de la Sala de Ayuntamiento, y de  
 arbitrar los medios necesarios para  
 la quepa de algunos vecinos de dicho  
 pueblo, para el reconocimiento de diferentes Casas,  
 asi firmadas, como por German, Cami-  
 nos, y otras, y amenazar su ruina, y  
 en vista de la declaracion suada  
 de el qual nombrado fuere, ante el  
 S. Alcalde, para el dicho sindico lo  
 que mas convenga al remedio de dhas  
 ruinas con la brevedad posible; y

Que el sindico nace  
 de lo que el reconoz.  
 de las presas, y ca-  
 minos y amenas.  
 ruina, y tome las  
 provid. combin.  
 y su remedio =

Yo se Comenda tanto q. lo q. toca al  
Cuerpo de la Villa, como q. Jura de  
la Comaraca y las otras jurisdicciones  
Rindia todas las ditas. judiciales y  
Criminales, que hallare ser  
combinerices =

Commo de qual referida Ayuntamiento  
por parte de la villa de S. Nicolao  
y de sus vecinos y moradores =

Mem. de Andres  
sacer. de S. Nicolao

Noble y Real Villa: Andres

Sobre el dho. dho. de S. Nicolao y en las  
Montes con dho. dho. como dije  
si leg. y Pu.  
ca =

de S. Nicolao y en las  
Montes con dho. dho. como dije  
si leg. y Pu.  
ca =

Plazencia y Mendragon han  
destinado y destruyen el Rio que  
con N. de S. y Instrumentos pro mu-  
dos sin desax, los unos por annua,  
y los otros por auaso =

Armenia co-  
mo otros de la Villa de S. Nicolao y  
cada de Plazencia destruyen con  
dho. los montes conveciles de  
termino de P. de S. = Y tambien  
como diferentes Vecinos y mora-  
dores de la Villa hanen conside-  
rables danos en los mismos mon.

ter por su parte de Mexar las Verduras  
y en el Encuentro de los rios con  
la Peña y de otros Enellos, de donde  
se sacan con Estaca de M. de  
Alago; para que los (para el rrom.  
de todo) tome la providencia con-  
veniente de Andrés de S. Pedro

Resolucio

ta = Toda la relacion de los  
Memorial, de donde atajar los danos  
incombenientes y en el se repre-  
san: acordó el Ayuntamiento que de

de las Verduras  
se dexen con  
Estaca

aquí adelante todas las Verduras  
de se dexen asi en propiedad  
como en comuna de se dexen  
en Estaca; y que se encaque a los  
gobernantes zelen, y cuiden para

de los taladores  
de los montes con  
rejiles, se castiguen

que no se salen, los montes de los  
y los de contra vinieren a los vns,  
y a los otros, sean castigados por  
todo rigor =

Nombram. de  
Pers. de cuidar  
sobre la pesca

Tengamos a la pesca  
de Ayuntamiento nombró a D. Manuel  
de Sili, y D. Gabriel de Moya  
con poder, y facultad amplia de  
nombrar Regentes de zelen, prender  
Castigan los culpados =

